



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *201920030007941*

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2019

CIRCULAR EXTERNA No 12 – 2019

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA

DIRIGIDO A: ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO - CPR
PROFESIONALES EVALUADORES ONAC
USUARIOS DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

ASUNTO: Resolución No. 1893 de 2019, por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia para los Utensilios de Vidrio, Cerámica y Vitrocerámica, Vajillas de Vidrio, Cerámica y Vitrocerámica en Contacto con Alimentos, y Utensilios de Cerámica Empleados en la Cocción de Alimentos, que se Fabriquen, Importen y Comercialicen en el Territorio Nacional.

El pasado 16 de julio de 2019, el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS emitió, mediante la Resolución No. 1893 de 2019, el "*Reglamento Técnico de Emergencia para los Utensilios de Vidrio, Cerámica y Vitrocerámica, Vajillas de Vidrio, Cerámica y Vitrocerámica en Contacto con Alimentos, y Utensilios de Cerámica Empleados en la Cocción de Alimentos, que se Fabriquen, Importen y Comercialicen en el Territorio Nacional*" el cual entró en vigencia a partir de su publicación.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - DURSCIT, modificado por el Decreto 1595 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.7.8.3 *Obligaciones de los organismos acreditados. Son obligaciones de los organismos acreditados las siguientes:*

(...)

3. *Cuando se trate de servicios de evaluación de la conformidad en el marco de un reglamento técnico, la acreditación debe contemplar en su alcance los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente.*

(...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto, es necesaria la actualización del alcance acreditado hoy por los Organismos de Certificación de Producto - CPR bajo la Resolución No. 1900 de 2008 (que no se encuentra vigente), con la Resolución No. 1893 de 2019 (Nuevo Reglamento Técnico). Para este fin, se procedió con un análisis de requisitos técnicos comparativo entre las dos normas, respecto a los cambios que impacta en los esquemas de certificación. De este análisis se concluyó que, el cambio en el Reglamento Técnico no constituye diferencias en los elementos de evaluación de la conformidad, en consecuencia, no se requiere de ejercicios de evaluación por parte de ONAC adicionales a los ordinarios para confirmar la competencia necesaria para realizar las actividades de certificación con el Nuevo Reglamento Técnico.

A partir de lo anterior, se han establecido las siguientes actividades para adelantar dicha actualización:

1. Se requiere que los CPR acreditados cuyo alcance relaciona la Resolución No. 1900 de 2008, IAF 15, NACE 23.41, informen a la Coordinación Sectorial de Certificación el interés o no de actualizar su alcance acreditado con el Nuevo Reglamento Técnico, Resolución No. 1893 de 2019. Esta confirmación podrá ser radicada en ONAC o enviada por correo electrónico a: olga.puentes@onac.org.co y/o anamabarrera@onac.org.co, a más tardar el día 09 de agosto de 2019.
2. Para el caso de los CPR que no confirmen su interés de actualizar el alcance o que no deseen mantener el alcance acreditado, atendiendo el DURSCIT, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación la suspensión parcial del alcance del organismo, relacionado con la Resolución No. 1900 de 2008.
3. Para el caso de los CPR acreditados cuyo alcance haga referencia a la Resolución No. 1900 de 2008 y que manifiesten el interés de actualizar el alcance, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación la actualización del alcance, sin mediar evaluación alguna, ni costos asociados para el organismo.

Cordialmente,



ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo
Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC

Proyectado por: Laura Rivera - Profesional Investigación y Desarrollo
Revisado por: Mauricio Rodríguez - Director Técnico Internacional
Revisado por: Olga Puentes - Coordinadora Sectorial Organismos de Certificación